

ACU-IEEBCS-CDE13-0013-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13 INTEGRADA POR LA CIUDADANA FRANCISCA MURILLO PERALTA, PROPIETARIA Y LUIS FRANCO DREW MURILLO, SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MEXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro:	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gobernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro. - El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por la y el ciudadano propietaria **Francisca Murillo Peralta** y **Luis Franco Drew Murillo**, suplente, respectivamente, presentada por el partido político Fuerza Por México.

1.10 Requerimiento y desahogo. - El 1 de abril del presente año, mediante oficio **IEEBCS-CDE13-0120-2021**, se le requirió al partido político Fuerza Por México, por conducto de la candidata propietaria, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 3 de abril del presente año, el partido político Fuerza Por México por conducto de su respectivo representante, no dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

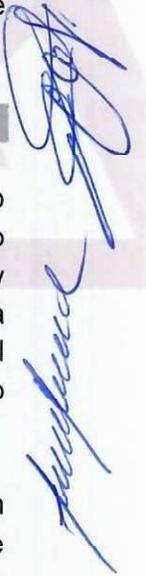
2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentaron ante este órgano electoral, los señores Gustavo Escobar Sotelo y Ernesto Parrilla Rodríguez, quienes se ostentan como Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal y Coordinador de Promoción y Afiliación estatal del Partido Político Fuerza por México, respectivamente, solicitando el registro de la fórmula integrada por la ciudadana **Francisca Murillo Peralta** como candidata propietaria y el ciudadano **Luis Franco Drew Murillo**, suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de la ciudadana y ciudadano que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 1 abril del presente año, mediante oficio **IEEBCS-CDE13-0120-2021**, se requirió a la **C. Francisca Murillo Peralta** en su carácter de candidata propietaria para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

1. Deberá presentar en físico los originales la siguiente documentación de la Candidata Propietaria la **C. Francisca Murillo Peralta**:

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

- a. Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
- b. Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- c. Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
- d. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
- e. Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
- g. Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
- h. Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
- i. Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
- j. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
- k. Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

2. Deberá presentar en físico copia de la siguiente documentación de la Candidata Propietaria la **C.**

Francisca Murillo Peralta:

- a. Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
- b. Acta de nacimiento.

3. Deberá presentar en físico los originales, solamente si es aplicable la siguiente documentación de la Candidata Propietaria la **C. Francisca Murillo Peralta:**

- a. Carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en esa materia, (formato "CPLEMEC-AYUN").
- b. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afromexicana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso que aplique).
- c. Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena formato "APIND". (solo aplica fórmula indígena).
- d. Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar. (solo aplica fórmula indígena).
- e. Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana (formato APAFR) (solo aplica fórmula afromexicana).
- f. Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar. solo aplica fórmula afromexicana).
- g. Manifestación de pertenencia a un género. (formato APDS) (solo aplica fórmula diversidad sexual).
- h. Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente que señale que la candidata o candidato tiene alguna discapacidad. (solo aplica fórmula candidata y/o candidato discapacidad).

4. Deberá presentar en físico copia, solamente si es aplicable, de la siguiente documentación de la Candidata Propietaria la **C. Francisca Murillo Peralta:**

- a. Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad de los testigos. (solo aplica fórmula indígena)
- b. Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad (solo aplica fórmula afromexicana)

5. Deberá presentar en físico los originales la siguiente documentación del Candidato Suplente el **C. Luis Franco Drew Murillo:**
- Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
 - Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
 - Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
 - Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
 - Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
 - Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
 - Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
6. Deberá presentar en físico copia de la siguiente documentación del Candidato Suplente el **C. Luis Franco Drew Murillo:**
- Acta de nacimiento
 - Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
7. Deberá presentar en físico los originales, solamente si es aplicable la siguiente documentación del Candidato Suplente el **C. Luis Franco Drew Murillo:**
- Carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en esa materia, (formato "CPLEMEC-AYUN").
 - Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de persona indígena, y/o afroamericana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso que aplique).
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena formato "APIND". (solo aplica fórmula indígena).
 - Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar. (solo aplica fórmula indígena).
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afroamericana (formato APAFR) (solo aplica fórmula afroamericana).
 - Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afroamericana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar. solo aplica fórmula afroamericana).
 - Manifestación de pertenencia a un género. (formato APDS) (solo aplica fórmula diversidad sexual).
 - Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente que señale que la candidata o candidato tiene alguna discapacidad. (solo aplica fórmula candidata y/o candidato discapacidad).
8. Deberá presentar en físico copia, solamente si es aplicable la siguiente documentación del Candidato Suplente el **C. Luis Franco Drew Murillo:**
- Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad de los testigos. (solo aplica fórmula indígena)
 - Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad (solo aplica fórmula afroamericana)
9. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidaturas toda la documentación requerida de la candidata propietaria la C. Francisca Murillo Peralta y del Candidato Suplente el **C. Luis Franco Drew Murillo.**

En tal virtud, en fecha 3 de abril del año en curso, los ciudadanos **Francisca Murillo Peralta** y **Luis Franco Drew Murillo** no dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

Nombre	Candidata	documento
Francisca Murillo Peralta	Propietaria	Copia de la Credencial para votar con fotografía por ambos lados, CURP
Luis Franco Drew Murillo	Suplente	Copia de la Credencial para votar con fotografía por ambos lados, CURP

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 13 integrada por la ciudadana **Francisca Murillo Peralta** propietaria y ciudadano **Luis Franco Drew Murillo** suplente, se desprende que no cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el incumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)
Candidata Diputada Propietaria	Francisca Murillo Peralta	CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Candidato Diputado Suplente	Luis Franco Drew Murillo	CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las credenciales para votar y sus claves únicas de registro de población, únicos documentos presentados ante este Consejo.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumplen con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a la candidata propietaria **Francisca Murillo Peralta** y Candidato **Luis Franco Drew Murillo** suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, presentaron copia simple del anverso y reverso de sus respectivas credenciales para votar vigente, pero no presentaron las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos **Francisca Murillo Peralta** y **Luis Franco Drew Murillo** se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral, al no probar su inscripción ante el Registro Federal de Electores.

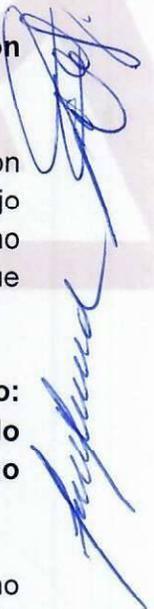
c) Respetto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

La ciudadana **Francisca Murillo Peralta** y el ciudadano **Luis Franco Drew**, no presentaron documentos que conteniendo el formato MPV signados en original por ambos, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que no se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto La ciudadana **Francisca Murillo Peralta** el ciudadano **Luis Franco Drew** no presentaron escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada y condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente no presentaron escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana **Francisca Murillo Peralta**, aspirante al cargo de candidata propietaria y el ciudadano, **Luis Franco Drew Murillo**, aspirante al cargo de candidato suplente, para Diputada y Diputado de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada propietaria	Francisca Murillo Peralta	Mujer
Candidato Diputado suplente	Luis Franco Drew Murillo	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por una fórmula mixta Hombre-Mujer.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputada y Diputado de Mayoría Relativa al



Distrito Electoral 13, integrada por la ciudadana **Francisca Murillo Peralta** como candidata propietaria y del ciudadano **Luis Franco Drew Murillo** como candidato suplente, presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, no cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. No se aprueba el registro de la fórmula de candidata y candidato al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, integrada por la ciudadana **Francisca Murillo Peralta**, propietaria y **Luis Franco Drew Murillo**, suplente, presentados por el partido político Fuerza por México para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la candidata propietaria del partido político Fuerza por México de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: **Julián Bastidas Davis, Mariana Hernández Parra, Jesús Ambrosio Martínez Vázquez, Estela Guadalupe González Pérez, Francisco Javier Murillo Flores, Secretario General y Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.**



Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols
Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13



Francisco Javier Murillo Flores
Secretario General del Consejo Distrital 13